

TRÁMITE: GPA-2024-5792 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMA PAC 2024

RFPAC-GADGPA-2024-101

Ing. Javier Enrique Serrano López SECRETARIO DE ADMINISTRACION DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional







de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones:

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: "La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.";

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la







facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: "El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley", es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el cuarto inciso del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: (...) "Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.";

Que, el Plan Anual de Contratación 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2024-001 de fecha 15 de enero de 2024;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GDMPA-2024-0477-M**, de fecha 15 de octubre de 2024, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López, Secretario de Administración, y Delegado de la máxima autoridad, el Mgs. Francisco Javier Mora Verdugo, Director de Mantenimiento del Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: "...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2024, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

stomethe thireth		
Partida Pres.	730813	
CPC	439150013	
T. Compra	Bienes	
T. Régimen	Común	
Fondo BID	NO	







Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión	
Tipo de Producto	Normalizado	
Cat. Electrónico	NO	
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica	
Descripción	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE AIRE, COMBUSTIBLE, ACEITE DE MOTOR E HIDRAULICOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY	
Cant.	1.00	
U. Medida	Unidad	
Costo U.	\$. 105.000,00	
V. Total	\$. 105.000,00	
Período	CI	

Sin embargo, el Objeto de contratación no coincide así como en el valor total de la contratación con la línea antes descrita y el cuatrimestre planificado, por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730813
CPC	439150013
T. Compra	Bienes
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Descripción	"ADQUISICIÓN DE FILTROS DE AIRE, COMBUSTIBLE, ACEITE DE MOTOR E HIDRAULICOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY".
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	145.226,40
V. Total	145.226,40
Período	<i>C3</i>

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica y Económica

El presente estudio de mercado para la "Adquisición de Filtros de Aire, Combustible, Aceite de Motor e Hidráulicos, para el Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay" cuenta con una justificación sólida tanto desde el ámbito técnico como económico, respaldada por los siguientes aspectos:









Justificación Técnica

- 1. Mantenimiento Preventivo y Correctivo: Los filtros de aire, combustible, aceite de motor e hidráulicos son componentes esenciales para el mantenimiento adecuado del parque automotor. Estos filtros desempeñan un rol clave en la protección de los motores, sistemas de transmisión e hidráulicos, garantizando un funcionamiento eficiente y evitando el desgaste prematuro de las partes internas de los vehículos ligeros, pesados y maquinaria.
- 2. Garantía de Operatividad: Dado que los vehículos y la maquinaria son utilizados intensivamente en frentes de trabajo como obras viales, riego y otros proyectos críticos para la provincia, la disponibilidad de filtros de calidad asegura que las unidades funcionen sin interrupciones prolongadas. Esto contribuye a minimizar los tiempos de inactividad y a mejorar el rendimiento general de los equipos.
- 3. Estándares y Especificaciones Técnicas: La adquisición de filtros que cumplan con los estándares técnicos y normativas internacionales asegura que los vehículos y maquinaria pesada operen bajo condiciones óptimas. Además, los filtros seleccionados deben ser compatibles con la maquinaria existente, cumpliendo con las especificaciones del fabricante para mantener el rendimiento del motor y la eficiencia operativa.

Justificación Económica:

Inicialmente, el presupuesto asignado para la "Adquisición de Filtros de Aire, Combustible, Aceite de Motor e Hidráulicos, para el Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay" fue de USD \$105.000, según el Plan Anual de Contratación (PAC). Sin embargo, tras un análisis exhaustivo y la elaboración del estudio de mercado, se ha determinado que el presupuesto real requerido es de USD \$145.226,40 (sin incluir IVA). Esta variación en el presupuesto se justifica por los siguientes aspectos:

- 1. Incremento en los Costos del Mercado: Los valores obtenidos a partir de las proformas solicitadas a diferentes proveedores reflejan un aumento en los costos de insumos y repuestos en el mercado. Factores como la inflación, la disponibilidad de productos y los costos de importación han influido en este aumento de precios. El presupuesto ajustado incluye estos cambios, asegurando que los precios reflejan con precisión las condiciones actuales del mercado.
- 2. Garantía de Calidad y Especificaciones Técnicas: La adquisición de filtros de alta calidad es esencial para asegurar el buen funcionamiento y la durabilidad de los vehículos ligeros, pesados y maquinaria pesada del parque automotor. Las proformas recibidas de los proveedores incluyen productos que cumplen con los estándares técnicos requeridos por la institución, lo que implica una inversión ligeramente superior pero que garantiza la eficiencia operativa y el mantenimiento preventivo adecuado.
- 3. Optimización a Largo Plazo: Aunque el costo total ha aumentado en comparación con la proyección original, esta inversión adicional permitirá prolongar la vida útil de los activos, reducir los costos asociados con fallas imprevistas, y minimizar los tiempos de inactividad de los equipos. Esto evitará gastos mayores en reparaciones correctivas o reemplazos de maquinaria, optimizando así los recursos institucionales a largo plazo.







- **4.** Inflación y Volatilidad en los Precios de Insumos: En el período desde la estimación presupuestaria inicial hasta la recolección de proformas, los precios de muchos insumos han experimentado incrementos debido a la inflación y fluctuaciones en los costos internacionales de transporte y materiales. Esto ha contribuido a que el valor final sea superior al inicialmente previsto.
- 5. Diversificación de Proveedores: El aumento del presupuesto también refleja el esfuerzo por asegurar una mayor participación de oferentes en el proceso de subasta inversa. Esto no solo fomenta la transparencia y la competitividad en la contratación pública, sino que también garantiza que se seleccionen proveedores que ofrezcan productos de la más alta calidad a precios justos.

En resumen, el incremento del presupuesto a USD \$145.226,40 es una medida justificada por las condiciones actuales del mercado, la necesidad de asegurar la calidad de los insumos adquiridos, y la importancia de garantizar el funcionamiento continuo del parque automotor. Este ajuste permitirá que la institución mantenga su operatividad sin comprometer la calidad del mantenimiento preventivo y correctivo. (...)";

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024**;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme **Memorando Nro. GPA-GDMPA-2024-0477-M**, de fecha 15 de octubre de 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 22 de octubre de 2024.







Ing. Javier Enrique Serrano López SECRETARIO DE ADMINISTRACION DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Juan Carlos Delgado Granda	Ab. María Augusta Rivera
Técnico de Compras Públicas	Directora de Contratación Pública



